



Los jueces de la medianoche y cómo evitarlos

Por Alberto B. Bianchi

En la medianoche del 4 de marzo de 1801, John Adams, segundo Presidente de los Estados Unidos, firmaba apuradamente las designaciones de una gran cantidad de jueces cuyos cargos él mismo había creado. Faltaban pocas horas para que expirara su mandato y debía entregar el gobierno a Thomas Jefferson, su sucesor y principal adversario político. Frente a lo irremediable, quería cubrir su retirada y la del Partido Federalista, nombrando la mayor cantidad de magistrados posible.

Eran los tiempos de la joven república norteamericana, institucionalizada sólo en el papel de la Constitución. No estaba consolidado el gobierno federal; no se había creado aun un banco nacional; la Corte Suprema no era un lugar de privilegio; las tierras al oeste del río Mississippi eran francesas; California era española; Florida era un pantano al sur de Georgia; los ingleses amenazaban con una invasión desde el Canadá; y la esclavitud, un régimen laboral por entonces legítimo, estaba muy lejos de ser abolida. En ese escenario, la picardía política de Adams podría haber pasado como un hecho menor.

Aun así, la cuestión generó una controversia y la designación de estos “midnight judges”, fieles al partido que los designaba, dio pie al caso más importante que la Corte Suprema de los Estados Unidos ha resuelto para fortalecer el Poder Judicial. Me refiero, claro está, a “Marbury v. Madison”, 5 U.S. 137 (1803), en el cual se le reconoció a los jueces la capacidad de ejercer control de constitucionalidad, una prerrogativa que no surgía expresamente de la Constitución y que, sin embargo, es una de las piedras angulares de la separación de poderes.

Más de doscientos años después, aquí en la Argentina, el gobierno de La C mpora, presidido por la Sra. Fern ndez de Kirchner, est  entregado tambi n a una actividad similar. No tenemos todav a a los “jueces de la medianoche”, porque faltan muchas noches para que expire el mandato presidencial, pero, anticip ndose a toda eventual urgencia de  ltimo momento, se ha recurrido a los “jueces subrogantes”, una categor a que siempre ha existido, por cierto, pero que en los  ltimos tiempos se ha esparcido end micamente por todo el sistema judicial.

En su origen, los jueces subrogantes, adem s de ser unos pocos en comparaci n con el resto, eran jueces propiamente dichos, designados conforme el sistema previsto en la Constituci n. El sistema era tan simple como correcto: producida una vacante, la misma era cubierta provisionalmente -hasta la designaci n del nuevo titular- por un juez del mismo tribunal o del mismo fuero, que “sustitu a” (subrogaba), al que hab a dejado el cargo, temporaria o permanentemente.  Qu n mejor para sustituir a un juez que uno de sus propios colegas?

Ahora, el gobierno de La C mpora ha modificado profundamente este sistema hasta distorsionarlo en forma totalmente inconstitucional. En primer lugar, la subrogancia ya no es m s una situaci n de excepci n, sino que se ha convertido en una “especie” permanente y consolidada en el sistema judicial, que convive regularmente al lado de los jueces titulares. En segundo lugar, por medio de un artilugio legal (la Ley 27.145), que convierte a la subrogancia en el “sistema institucional” de designaci n de los jueces, puede prescindirse completamente del r gimen de designaci n constitucional de aqu ellos y, all  donde subrogaba un juez con acuerdo del Senado, puede venir a subrogar alguien que no lo tiene. El caso del reemplazo de Luis Mar a Cabral por Claudio Marcelo V zquez en la C mara Federal de Casaci n, es el ejemplo m s claro que existe de todo ello. Obviamente, no es ni ser  el  nico.

Como vemos, en la Argentina moderna y progresista de nuestros días, hemos institucionalizado y perfeccionado la vieja picardía política de John Adams. La única diferencia es que no se crean nuevos cargos sino nuevos jueces.

¿Podemos decir también que esto es atribuible a nuestra “joven república”? Mentiría descaradamente quien afirmara algo así. Nuestra república, en primer lugar, no es joven, nació en 1853 cuando se sancionó la Constitución. Salvo que hablemos de geología, nadie es joven ciento sesenta años después. En segundo lugar, tampoco sufre de la inmadurez propia de la juventud. En realidad de lo que sufre es de una grave “madurez inversa”, que se proyecta peligrosamente hacia formas cada vez más mesiánicas y autoritarias. Una de ellas -como siempre ocurre- es la entrega de puestos claves a una “formación especial juvenil” a cuyos militantes, en este caso, se les refuerza la ideología con abultados sueldos pagados por los contribuyentes.

Hasta ahora La Cámpora estaba tomando el control de la Administración. Su próximo paso es el Poder Judicial y han encontrado en los jueces subrogantes un vehículo ideal. Con esta finalidad fue sancionada la Ley 27.145.

¿Existe alguna forma de evitarlo? Por supuesto, y, además, la misma está escrita en la Constitución, lo que coloca la cuestión en el cenagoso terreno de la voluntad política. La solución es tan simple como poner en marcha el juicio por jurados. Tres veces está escrito en la Constitución (artículos 24, 67, inc. 12 y 118) que los juicios penales deben llevarse a cabo por jurados y, sin embargo, han transcurrido más de ciento sesenta años desde la sanción de aquella sin que este sistema haya sido implementado.

Si existiera el juicio por jurados, toda esta manipulación de jueces en busca de los más fieles y dóciles desaparecería, o se haría estéril, pues la decisión de inocencia o culpabilidad no recaería ya en un juez profesional, cuya designación y desempeño puedan ser controlados por el poder político, sino sobre un grupo de ciudadanos elegidos para cada caso en particular que, una vez concluida su labor, vuelven a su vida cotidiana.

Es cierto que el juicio por jurados no es la panacea universal y que en los países en los cuales se lo aplica existen fuertes críticas al sistema. Robert Frost decía que el juicio por jurados consiste en determinar cual de las partes tiene mejor abogado. Esta observación, salvada la ironía, puede ser correcta en algunos casos. Pero aún así, desde el medioevo inglés hasta el presente, no ha existido método más democrático de administrar justicia que el juicio de los pares.

En la Argentina, pese al expreso mandato constitucional, lo hemos guardado durante muchos años en el arcón de la abuela y recién ahora existe una corriente que tiende a desempolvarlo. La provincia de Córdoba -siempre a la cabeza en lo procesal penal- lo instaló en 2004; Buenos Aires lo hizo en 2013 y Chubut, Neuquén y Río Negro están enroladas también en la misma línea. El nuevo Código de Procedimientos en lo Penal de la Nación, que entrará en vigencia en marzo de 2016, lo menciona reiteradamente, pero falta una ley que lo implemente. Será un paso muy importante que esta ley llegue a sancionarse y que el juicio por jurado se extienda, no sólo a los ciudadanos corrientes, sino también a los funcionarios públicos, ya sea que estén en actividad o retirados.

Lo que se pretende es tan simple y transparente como que el control de los actos de gobierno esté más lejos del control de quienes los han decidido y ejecutado.